

ACUERDO No.81

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito.

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 76 del Estatuto y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración de Coopcrediquintas debe reglamentar las actividades generales y particulares de la Cooperativa.
2. Que Coopcrediquintas en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito de Coopcrediquintas el cual sustituye el reglamento anterior y se registrará por las disposiciones aquí contenidas.

Entendiendo el Proceso de otorgamiento como los servicios de crédito que se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son:

La capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Definiciones, objetivos y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

Asociado: Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.

Asociado Hábil: Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que ésta ofrece.

Aportes Sociales: Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, el retiro de los aportes solamente será posible al desvincularse de la Cooperativa.

Avalúo Técnico: son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base la información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.

Carta de Instrucciones: Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.

Centrales de Riesgo: Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.

Crédito: Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.

Patrimonio Técnico: Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.

Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume la Cooperativa como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.

Saldo Insoluto: Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

Solvencia: Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como capacidad de pago, nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en Coopcrediquintas, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de Coopcrediquintas, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, el emprendimiento, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. Coopcrediquintas tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

Coopcrediquintas, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas expedidas el Consejo de Administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas.

Coopcrediquintas, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros, que serán adoptadas mediante resoluciones por parte del Consejo de Administración.

Coopcrediquintas con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, crediquintas establecerá un régimen de montos y plazos máximos con el fin de y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración de los créditos, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo..

Coopcrediquintas Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad evaluar del otorgamiento de los las solicitudes de créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a Coopcrediquintas.

Proteger el patrimonio social de Coopcrediquintas, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad.

El estudio y aprobación de los créditos del Representante Legal principal y su suplente(s), de los miembros del Consejo de Administración, integrantes de la Junta de Vigilancia principales y suplente (s), comités, familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia del Consejo de Administración previo concepto del comité de crédito en los términos establecidos en el artículo 19 .

El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por la misma línea, siempre y cuando haya cancelado por lo menos el 40% del crédito anterior y no supere los límites de cupo individual.

Los cupos de los créditos serán determinados e informados mediante resolución por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. . Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que Coopcrediquintas otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con la Cooperativa, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por Coopcrediquintas, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.

Si transcurrido un mes de la aprobación del crédito, el asociado no inicia los trámites de legalización o no hace uso de él, se entenderá que ha desistido de su solicitud y por lo tanto perderá la asignación de recursos que hubiere sido destinado para tal efecto, teniendo que volver a realizar el trámite de solicitud ante el ente que aprueba; se exceptúan los créditos que por razones de trámites legales conllevan un mayor tiempo en su legalización; sin que en ningún caso supere dos meses.

Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o en los datos suministrados para la tramitación o utilización del crédito, éste se anulará y al Asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Estatuto y reglamentós.

Autorizar a Coopcrediquintas la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a la Cooperativa.

Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociado establecidos en el presente reglamento para utilizar el servicio de crédito, que será como mínimo tres (3) meses contados a partir de su afiliación cuando la forma de recaudo sea diferente a la libranza.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo establecido en, son deberes de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con Coopcrediquintas.

Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.

Cuando habiéndose autorizado el descuento por nómina éste no se efectúe por cualquier motivo, no fuere suficiente de acuerdo con el plan de pagos o cuando se trate de un asociado con pagos

por ventanilla, el asociado deberá pagar oportunamente por caja mediante transferencia bancaria o consignación los valores correspondientes. Si no lo hiciere, se causará el interés moratorio correspondiente.

Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que Coopcrediquintas facilite; en ningún caso se podrán sumar aportes entre asociados con el propósito de aumentar el cupo de crédito establecido.

Todas las referencias o los requisitos que en el presente reglamento se haga al deudor principal se deben entender igualmente realizadas de la misma manera realizadas al codeudor o codeudor/es que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Autorizar los descuentos correspondientes del salario, pensión y de cualquier otra suma que reciba el asociado o sus codeudores para el pago de las obligaciones que adquiere con la Cooperativa previa autorización escrita por el asociado, teniendo en cuenta la normatividad vigente..

Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS PROCESOS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

Asesoría al Asociado sobre la solicitud: Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún

empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

Recepción de la solicitud: El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin.

Consulta en centrales de riesgo. Todas las operaciones de crédito que superen el saldo en los aportes serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía.

Análisis y aprobación. Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva., pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

Legalización y desembolso. Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso.

Artículo 9°. Coopcrediquintas, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

Máxima concentración de endeudamiento. Los Asociados podrán solicitar hasta el monto de 400 SMMLV autorizados por el Consejo de Administración.

Plazo máximo para el desembolso: La Cooperativa al determinar sus fuentes de apalancamiento no podrá tomar un tiempo mayor de 3 meses para desembolsar las operaciones y condiciones aprobadas por la correspondiente instancia. En el caso de que por situaciones de trámite notarial o de registro supere este tiempo se mantendrán las condiciones aprobadas. .

Edad mínima y máxima: Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora.

Parágrafo 1: Los Asociados que excedan el límite de edad permitido por la aseguradora podrán solicitar crédito solo hasta por sus mismos aportes.

Parágrafo 2: Cuando el crédito otorgado sea por los mismos aportes del menor, el Tutor o Representante Legal será el deudor del crédito y este a su vez debe ser Asociado a la Cooperativa.

Tasa de interés: Coopcrediquintas, establecerá para cada línea de crédito una tasa

Nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por el Consejo de Administración, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tasas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin mediante resoluciones emitidas por el órgano permanente de administración.

Cobro de intereses en créditos vencidos. Coopcrediquintas, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

Antigüedad. Para efectuar el otorgamiento de un crédito, Coopcrediquintas deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.

Seguros. El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual, de acuerdo con las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva

Operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

Asociados con: Cálculo capacidad de descuento

Salario convencional 50% del valor neto recibido

Salario Integral 50% del valor neto recibido

Asociado pensionado 50% del valor neto recibido

La capacidad de pago se considerará adecuada, si el índice de endeudamiento (DTI) no supera el 50%, según la siguiente fórmula:

$$DTI = (\text{Pagos mensuales de Deuda}) / \text{Ingreso bruto mensual} * 100$$

El ingreso bruto mensual se determinará con base en los soportes presentados, los cuales pueden incluir: certificado de ingresos laborales, certificado de pensión, certificado de ingresos por rentas no laborales, certificado de ingresos por rentas de capital y la declaración de renta.

Parágrafo: Las condiciones específicas para cada línea de crédito, se establecerán de acuerdo con las políticas de crédito de la cooperativa coopcrediquintas.

Artículo 11°. **Evaluación individual de riesgo.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por Coopcrediquintas. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por Coopcrediquintas con el ánimo de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, Coopcrediquintas utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 89.1% puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, Coopcrediquintas suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa con la respectiva aceptación por parte del deudor:

Monto del crédito

Tasa de interés remuneratoria efectiva anual definida mediante resolución por parte del Consejo de Administración, y moratoria máxima permitida.

Sistema de amortización

Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.

Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).

Periodicidad en el pago de capital y de intereses.

Tipo y cobertura de la garantía solicitada.

Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.

Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.

En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga La Cooperativa, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previo al otorgamiento del crédito.

Parágrafo segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo tercero. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a Coopcrediquintas, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, estudios de títulos y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con la Cooperativa. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función de la Cooperativa, caso contrario deberán venir autenticadas ante Notaría y allegadas en un término no mayor a cinco (5) días calendario.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado mediante certificación bancaria de la cuenta.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por Coopcrediquintas, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

Amortización

Cuota Fija: Este sistema de amortización se utilizará en los créditos y corresponde a los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente, según corresponda.

Cuota Variable: Este sistema de amortización se utilizará en los créditos y corresponde a los pagos a capital e intereses en cuotas variables pagaderas mensualmente, según corresponda.

Cuotas Extras. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

Pago Único: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

Reliquidación por abono a capital: Con esta opción el Asociado tendrá el derecho de efectuar abonos a capital durante la vigencia de un crédito, con el fin de disminuir la cuota, conservando el mismo plazo pactado o conservar la cuota pactada disminuyendo el plazo; será condición que el crédito esté al día.

Recaudo: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

Por Nómina: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de Coopcrediquintas.

Por Consignación o abono directo a la obligación por PSE: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación o transferencia bancaria en cuenta de Coopcrediquintas.

Por Ventanilla: Cuando el asociado realiza de manera directa y presencial el depósito en las oficinas de Coopcrediquintas.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

Gerencia. Analizará, aprobará o negará las solicitudes de crédito de hasta 15 SMLMV y todas aquellas solicitudes de crédito por la línea de los mismos aportes incluyendo los créditos de los

empleados de la cooperativa, exceptuando los créditos propios y con vínculos de primer grado de afinidad y consanguinidad de la gerencia, los cuales serán aprobados por el comité de crédito.

Comité de crédito. Analizará, aprobará o negará las solicitudes de crédito superiores a 15 SMMLV y menores e iguales 220 SMLMV que no excedan los límites establecidos en este reglamento.

Emitirá concepto de aprobación o rechazo, para todos los créditos que sean competencia del consejo de administración.

El comité de crédito estará conformado por cinco (5) miembros con voz y voto, por lo menos uno tendrá la calidad de consejero. Los integrantes del comité fungirán por un periodo de dos años y serán nombrados por el consejo de administración, las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple.

Cuando las solicitudes de crédito sean hechas por integrante del Comité de Crédito el solicitante deberá declararse impedido para análisis y aprobación, de la misma manera en caso de haber empate en la decisión tomada por los integrantes del Comité, la decisión de su aprobación o no será potestad del Consejo de Administración.

Consejo de Administración. Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito que superen la competencia del comité de crédito.

Es menester señalar que cuando un integrante del consejo de administración realice una solicitud de crédito este debe declararse impedido para votar por existir conflicto de interés en la decisión.

El consejo de administración tendrá en cuenta el concepto emitido por el comité de crédito para la aprobación o rechazo de estas solicitudes de crédito.

Todas las solicitudes de crédito hechas por integrantes del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia serán estudiadas y aprobadas o no por la correspondiente instancia de aprobación dependiendo el monto solicitado; asimismo es necesario presentar informe en las sesiones del Consejo de las solicitudes que se hayan aprobado a estos cuerpos colegiados.

Parágrafo Primero. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones (refinanciaci3nes) y las reestructuraciones.

Parágrafo Tercero: El Consejo de Administración aprobará estas solicitudes que hace referencia el Artículo 19 con vínculos de afinidad y consanguinidad como se establece a continuación:

- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Primer grado de afinidad: Cónyuge o compañero(a) permanente, suegros, yerno o nuera.

Artículo 20°. Tiempo de estudio de la solicitud y de cuantía mínima de préstamo. En general el tiempo de estudio de cada solicitud será de máximo ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud con la documentación e información exigida

Se entenderá como cuantía mínima para cualquier línea de préstamo, el 50% del salario mínimo legal vigente.

En el caso de créditos con garantía real el tiempo es de sesenta (60) días hábiles en razón al estudio y trámites empleados en la constitución de garantías.

Parágrafo: En Coopcrediquintas es día hábil el sábado.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS

Artículo 21°. **Garantías.** El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, Coopcrediquintas podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Parágrafo. La instancia que realice la evaluación correspondiente a la solicitud de crédito quedará facultada para solicitar un estudio de títulos con el ánimo de determinar la viabilidad de la constitución de la garantía.

Artículo 22°. **Garantías idóneas.** Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.

Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a Coopcrediquintas una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por Coopcrediquintas como admisibles:

Hipotecaria: Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura hipotecaria. Coopcrediquintas, aceptará garantía real, consistente en hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor Coopcrediquintas, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Cuando en el bien inmueble objeto de la garantía no registre el asociado como titular del dominio y tradición del mismo, el titular registrado en el certificado de instrumentos públicos de dicho inmueble deberá constituirse como codeudor de la obligación solicitada.

Parágrafo. El certificado de Instrumentos públicos no deberá tener una fecha de expedición mayor a 30 días calendario.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Aportes Sociales: Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de Coopcrediquintas como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El total de los aportes sociales hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. Coopcrediquintas podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

Artículo 23°. Otras Garantías. Deben clasificarse como "otras garantías" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por Coopcrediquintas como otras garantías:

Firma de Deudor Principal: En este caso compromete sus aportes sociales en la Cooperativa.

Firma de autorización de descuento por nómina: En este caso autoriza el descuento por nómina y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva, se trasladarán a la Cooperativa de acuerdo con la autorización inicial.

Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a Coopcrediquintas o no.

Toda persona natural o jurídica asociada o no asociada podrá servir de codeudor hasta en dos (2) solicitudes de crédito.

Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Gerencia no podrán servir como codeudores de ninguna obligación.

Avalista. El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe la Cooperativa con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento. El monto máximo de un crédito avalado será de 15 SMLMV.

Artículo 24°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por la Cooperativa.

Artículo 25°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con Coopcrediquintas estarán amparados con la póliza de vida deudores colectivos de Coopcrediquintas, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será Coopcrediquintas. El costo de ésta será asumido por el deudor.

El cubrimiento de la póliza de seguro estará sujeto a la aprobación por parte de la entidad aseguradora dentro de las políticas establecidas por esta.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26 .- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO. Las reformas proyectadas por cualquier asociado, alguno de los miembros del Consejo de Administración o cualquier organismo de la Cooperativa de Administración, con preferencia deben ser estudiadas y conceptuadas inicialmente por el Comité.

El nuevo proyecto deberá ser enviado a los miembros del Consejo de Administración como se definió en el Numeral 3 del Artículo 17 de éste Reglamento y requiere de la aprobación de la mayoría. especial de la votación según el Numeral 2 del Artículo 26 de éste Reglamento y la decisión debe ser elevada a la categoría de Acuerdo.

ARTÍCULO 27.- REVISIÓN- REVISIÓN Y CONTROL. El cumplimiento del Reglamento está a cargo del Consejo de Administración y está sujeto a la revisión fiscal y contable por parte del Revisor Fiscal. Al control y vigilancia de la Junta de Vigilancia, de la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA, APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN. A partir de la publicación del presente Acuerdo todos los miembros del Consejo y Órganos de la COOPERATIVA implementarán las normas el reglamento aquí fijadas o con el fin de dar estricto cumplimiento del mismo.

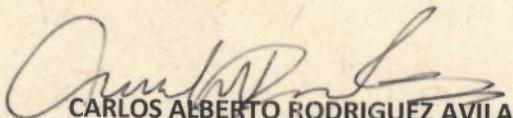
El Comité de Planeación o el órgano que haga sus veces deberá implementar y revisar anualmente los diferentes formularios aquí mencionados.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

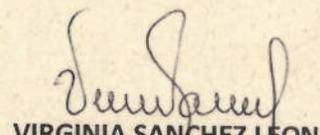
La Gerencia entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración que se encuentre en ejercicio del cargo y realizará su publicación en cartelera por lo menos durante cuatro (4) meses.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2024



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AVILA
Presidente



VIRGINIA SANCHEZ LEON
Secretaria